

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 7 de Mayo de 1891.

Número 103.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

A quienes interese.

Para no dejar duda y evitar equivocaciones en el pago de la inserción de piezas judiciales en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no exceda de diez y seis líneas manuscritas, de ocho palabras cada línea, se debe pagar un peso por la primera publicación y el 50 ª por cada una de las demás.

Los que contengan más de diez y seis líneas de ocho palabras pagarán cinco centavos por cada línea de las excedentes, por la primera publicación, y el 50 ª por cada una de las demás.

Adviértese que la firma del Juez se computará por una línea y la del Secretario ó testigos por otra.

Toda pieza judicial debe traer el timbre legal, de diez centavos y su envío debe ser anticipadamente.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Jueves 7.—La Ascención del Señor; san Estanislao, obispo y mártir; san Benito, papa y confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Documentos varios.

GOBERNACION.
Registro de la Propiedad.

FOMENTO.
Licitación.

PODER JUDICIAL.
Minutas.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

En el Partido de Cartago á cargo de don Salvador Zeledón: su despacho llega al 3 de Abril.

T.	A.
Bernardina Solano Sáenz	49 4059
Vicente Calderón y Moya	" 4513
Manuel Mata Brenes	" 4546
Francisco Aguilar Ulloa	" 4579
Joaquín Aguilar Barquero	" 4580
Ramona "	" 4581
Rafael "	" 4582

Luis Pacheco Bertora	"	4661
José María Vargas y Salas	"	4666
Francisco Brenes y Sánchez	"	4667
Paula Brenes y Salas	"	4668
Joaquín de Jesús Rivas y Fonseca	"	4712
José María Castro Fernández	"	4958
"	"	4959

Registro General de la Propiedad.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

Fomento.

LICITACION

Se convocan licitadores para suministrar 400 fanegas de cal viva para los trabajos del Teatro Nacional.

La cal será de concha de la mejor calidad: el contratista será responsable de las partes no cocidas, las cuales reemplazará enseguida.

Las propuestas se dirigirán á esta Dirección en pliego cerrado, con el título "Teatro Nacional" en el sobre, antes de las 12 m. del miércoles 13 del corriente mes, día y hora en que se abrirán públicamente para someterlas á la resolución de la Junta Auxiliar de los trabajos.

Dirección é Inspección Gral. de Obras Públicas. San José, 6 de Mayo de 1891.

LICITACION.

Se convocan licitadores para suministrar, en tres lotes, para los trabajos del Teatro Nacional, el material cuyas condiciones serán como sigue:

1.º Lote. 140 piedras de granito de las dimensiones que están fijadas en el plano para la construcción de 71 metros lineales del pedestal del zócalo; estas piedras están marcadas en el plano con la letra N.

94 piedras de granito para el cuerpo del zócalo, del grueso y ancho fijados en el plano respectivo y que están marcados con la letra B.

140 piedras de diferentes tamaños para 67 metros de la cornisa del zócalo marcados en el plano respectivo con la letra E.

42 piedras de granito sin cornisa según el plano.

2.º Lote. 61 piedras de granito de las dimensiones que están fijadas en el plano, para la construcción de 36 metros de pedestal del zócalo marcados con la letra N.

43 piedras para el cuerpo del zócalo, del grueso y ancho fijados en el plano, y que están marcados con la letra B.

61 piedras de diferentes tamaños para 35 metros de la cornisa del zócalo, marcadas según el plano con la letra E.

3.º Lote. Este lote es en un todo idéntico al 2.º lote.

La piedra será de granito del menos poroso, de Cartago, ó de calidad equivalente.

Las molduras de las cornisas serán trabajadas exactamente según el perfil indicado en el plano y á entera satisfacción del Administrador de los

Trabajos. Las piedras que no estén conformes al perfil ó cuyas esquinas estén mal ejecutadas, no serán admitidas.

La piedra que no tuviere la cola que indica el plano será rechazada absolutamente.

Las piedras de cada lote deben entregarse en el lugar donde se construye el Teatro Nacional, hasta el 1.º de Octubre, día en que la entrega debe terminarse.

El valor de las piedras se pagará á medida que éstas se reciban por el Administrador del Teatro.

Las propuestas, acompañadas con una muestra de la piedra que se promete emplear, deben dirigirse á esta Dirección, en pliego cerrado y con el título: "Teatro Nacional. Suministración del zócalo, lote n.º..." en el sobre, antes de las doce del día nueve de Mayo, día y hora en que se abrirán públicamente para someterlas á la resolución de la Junta auxiliar del Teatro.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 24 de Abril de 1891.

LICITACION.

Se convocan licitadores para hacer una siembra de césped sobre el talud de los tres lados Sur, Oeste y Norte del edificio de la Aduana Central que se construye al Este de la Estación del Ferrocarril de esta capital.

La superficie que se va á cubrir de césped tiene 1,400 metros cuadrados, poco más ó menos y se determinará exactamente por esta Dirección al hacer el contrato.

El contratista debe entregar el césped completamente arraigado y vivo, sujetándose á todas las disposiciones que la Dirección de Obras Públicas prescriba antes y en el curso de la plantación.

La base del precio será la de \$ 0.75 por metro cuadrado, sumando el contratista el zacate y la labor y no se admitirá propuesta por mayor precio.

El zacate será de idéntica clase al que hay en el Parque de Morazán.

El valor de este contrato se pagará después de ejecutado el trabajo ó bien á medida que avancen los trabajos, previa garantía.

Las propuestas que se hagan sobre esta licitación deberán ser presentadas antes de las doce del día 15 de los corrientes, en pliego cerrado, en esta oficina y se hará á la hora dicha la adjudicación en la que resultare más favorable y económica á los intereses de la Nación.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 5 de Mayo de 1891.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las doce del día veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de casación interpuesto por el señor Registrador General de la Propiedad, en el asunto de denegación de inscripción de una escritura otorgada á favor de las señoras Juana Marcela y María de las Piedras Roldán.

Resultando:

1.º Que habiéndose presentado al Registro Público una escritura de un remate verificada en el juicio de sucesión del señor Manuel Mata Brenes, el señor Registrador ordenó la suspensión de la inscripción; que las cesiona-

rias del remate, señoras Juana Marcela y María de las Piedras Roldán y Solano, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y vecinas de Cartago, pidieron revocatoria de tal orden; y que el Registrador se negó á ello porque el albacea provisional sin preocuparse del término de los edictos de ley había pedido la venta de los bienes rematados, para pagar deudas y costas; porque en el estado del juicio, las costas y deudas legítimas no podían ser conocidas; porque el mismo testador no podría ampliar las facultades legales del albacea ni eximirle de sus obligaciones; porque aunque el albacea puede pagar á los acreedores, es necesario que estén de acuerdo los herederos, acreedores y legatario (art.º 560 del Código Civil), sin que tal doctrina pueda entenderse modificada por los artículos 581 y 582 del Código de Procedimientos, puesto que en caso de oposición debe estarse á lo dispuesto en el Código Civil porque en la escritura no se menciona, que haya intervenido el Ministerio Público, que es siempre parte legítima mientras no haya heredero declarado tal resolución firme (art.º 547 Código Civil); porque no aparece copiada la diligencia de pago, cuando el precio y sus condiciones de pago son esenciales; porque en la escritura, lo vendido aparece como potrero mientras que en el Registro aparece como un simple terreno; y porque al pie del testimonio hay más firmas que las que se copian al final de la primera parte de aquél, cosa indebida porque las firmas deben corresponder al contenido del documento.

2.º Que la Sala de Apelaciones ordenó la inscripción solicitada, fundándose: primero, en que todas las observaciones hechas por el Registrador, con excepción de las dos últimas se refieren á un orden de cosas que corresponde al Juez que conoce del juicio en que se verificó el remate, sin que aparezca del documento ni indirectamente que el Juez no haya observado cuanto indica el Registrador, ni pueda deducirse que la venta implique se va á proceder al pago de acreedores sin respetar lo dispuesto en el art.º 560 del Código Civil, pues puede haberse hecho para aprontar los fondos necesarios para el oportuno pago de deudas y costas; segundo, en que la no coincidencia de la naturaleza no existe, pues un potrero tiene por fuerza que ser un terreno; y que en vez de denegación de inscripción procedía, de acuerdo con el art.º 70 del Reglamento de Registro, en relación con el 460 del Código Civil, hacer mérito del nuevo estado de la finca en la separación respectiva; tercero, en que la duplicación de firmas al pie de un documento no contraviene á ninguna disposición legal; y que en cuanto al pago del precio, el notario dió fe de él, con vista de autos, y eso es suficiente;

3.º Que el señor Registrador interpuso recurso de casación, por cuanto cree infringidos los artículos 554, 559 y 560 del Código Civil y 581 y 582 del de Procedimientos y mal aplicado el 77 del mismo Código porque en la sentencia de la Sala para corregir un error de pluma se usa la forma de *digo* ; y

Considerando:

1.º Que las razones expuestas por la Sala sentenciadora son concluyentes; y que la mala aplicación del artículo 77 citado no existe, pues el modo de corregir usado por aquélla, ni está prohibido por dicho artículo, ni ninguna duda trae sobre el contenido del documento y tampoco expone á suplantaciones, que es lo que ese artículo trata de evitar;

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Cíviles y 61 del Reglamento del Registro Público, se declara sin lugar la casación demandada, y se condena al señor Registrador en las costas del recurso. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ascensión Esquivel.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Abril 30.

1. En la causa seguida contra Nicolás Correa por lesiones, se nombró defensor de oficio al bachiller pasante don Florentino Monje.
2. En la causa seguida contra Manuel Fonseca por calumnia, se proveyó: informe la Secretaría si el apelado se ha apersonado en esta instancia.
Se proveyó autos en las siguientes sumarias:
 3. Para averiguar si María Vega amenazó de muerte á don Próspero Pacheco.
 4. Acusación interpuesta por Miguel Rodríguez contra el Alcalde primero de Heredia.
 5. Contra Francisco Carrasco por amenazas de atentado.
 6. Contra José María y Juan Gómez por hurto.
 7. Contra Ramón Coronado por abigeato.
 8. Contra Mercedes Porras por amenazas de atentado.
 9. Contra Jesús Lobo por amenazas á la policía.
 10. Contra el Jefe Político de Barba, señor Vicente Monje, por detención arbitraria.
 11. Contra Heliodoro Chacón por amenazas y ebriedad.
 12. Contra Adolfo Parreaguirre por lesiones.
 13. En la causa seguida contra Vicente Vargas Prado por lesiones, se ordenó citar por tercera y última vez á varios testigos para que se presenten en este despacho á dar una declaración á la una de la tarde del día martes doce de Mayo próximo.
 14. En el recurso de casación establecido por el Licenciado Juan Rafael Mora Garita, en la causa seguida contra él mismo, por atribuírsele el delito de falsedad, se citó y emplazó á las partes, para que dentro de tercero día se apersonen en la Sala de Casación.
 15. En la causa seguida contra David Mora por amenazas de atentado, se ordenó para mejor proveer seguir información para justificar la verosimilitud de las amenazas.
 16. Se revocó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de Alajuela en la causa seguida contra Maximino Castro Salazar por lesiones.
 17. En la instrucción seguida para averiguar el hurto cometido en perjuicio de Bartolomé Rosabal, se ordenó para mejor proveer practicar las diligencias necesarias para hacer comparecer á Adolfo Cedeño, á fin de recibirle su declaración indagatoria.
 18. En la apelación de hecho interpuesta por el Licenciado don Recaredo Dobles en la causa seguida contra Manuel Arroyo y otros por lesiones, se ordenó pedir los autos *ad effectum videndi*.
Se aprobaron los autos de sobreseimiento dictados en las causas siguientes:
 19. Para averiguar si hubo culpabilidad en la muerte de Pío Soto.
 20. Contra Francisco Ríos Chacón por amenazas de atentado.
 21. Para averiguar cómo ocurrió la muerte de John Bliss.
 22. Contra José María Calderón por hurto.
 23. Para averiguar la causa de la muerte de Miguel Flores y Manuel de Jesús Barrios.
 24. Contra Pedro Barrientos, por amenazas de atentado.
 25. En la instrucción seguida para averiguar cómo fue lesionado José Herrera, se ordenó para mejor proveer ampliar la instrucción en el sentido indicado por el Promotor Fiscal en su pedimento.
 26. En la causa seguida contra Dámaso Centeno por atentado contra la libertad del sufragio, se ordenó dar audiencia al señor Promotor Fiscal por el término de ley.
 27. En la causa seguida contra Ramón Quiros (a) Pimpo por hurto, se ordenó devolver el proceso al Juez á quo para que amplie con mayor número de declaraciones de testigos la comprobación de honradez y buena fama de la persona hurtada.

Secretaría de la Sala Segunda. Corte Suprema de Justicia.—San José, 30 de Abril de 1891.

FRANCISCO CHAVARRÍA M.,
Srío.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Provincia de San José.

MELCHOR CASAS, *Juez de lo Contencioso administrativo de la República.*
Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado don Félix Mata Valle, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cartago, denunciando un terreno baldío sito en "Purisil", jurisdicción de Orosí, distrito cuarto

del cantón segundo de la provincia de Cartago, que mide ciento treinta y cinco hectáreas próximamente y tiene los linderos siguientes: por el Norte, el río Grande; por el Sur, el río Purisil; por el Este, camino de Terraba en medio, con terreno denunciado por don José Mercedes Rojas; y por el Oeste, con tierras de don Ponciano Gallardo.
Lo publico para que las personas que algún derecho tengan al terreno descrito se presenten dentro de treinta días á reclamarlo ante este Juzgado.

Juzgado de lo Contencioso administrativo—San José, Abril 27 de 1891.

MELCHOR CASAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío. 3 v. 3.

Con sesenta días y por segunda vez se citan y emplazan á todos los herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de José María Vargas y Araya, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; y de no verificarlo pasará la herencia á quien corresponda. En dicha mortuoria ha sido nombrada albacea provisional la señora Juana Retana Varela, mayor de edad, viuda del causante, de oficios domésticos y de este vecindario.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú, San Marcos, Abril 22 de 1891.

MANUEL RODRÍGUEZ.

M. Monje Z.,
Secretario.

MANUEL RODRÍGUEZ GUZMÁN, *Alcalde único Constitucional del cantón de Tarrazú.*

Por el presente cito y emplazo con noventa días de término á todos los herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de Gregorio Alvarado y Jiménez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; con prevención de que si en el término señalado no lo verifican pasará la herencia á quien en derecho corresponda. Hágase saber que ha sido nombrada albacea provisional en dicha mortuoria la señora Ana García y Fernández, mayor de edad, viuda del causante, de oficios domésticos y de este vecindario, quien prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo. Se advierte que esta es segunda citación.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú, San Marcos, á los 22 días del mes de Abril de 1891.

MANUEL RODRÍGUEZ.

M. Monje Z.,
Secretario.

En esta alcaldía se tramita la mortuoria de los cónyuges Victorio Guzmán y María Encarnación Castillo, que fueron mayores de edad, labrador el varón y de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario. En consecuencia cito con noventa días de término á todos los que se crean con derecho á la referida mortuoria para que se presenten á deducir el que tengan; con apercibimiento que el que no se presente pasará la herencia á quien corresponda.—También hago saber que el señor David Guzmán y Castillo fué nombrado albacea definitivo en dicha mortuoria, cuyo cargo aceptó, y prestó el juramento de ley á las ocho de la mañana del día catorce de Marzo del corriente año.—Alcaldía única del Purisil.—29 de Abril de 1891.

NICOMEDES ROJAS A

Jesús Chaves,
Srío.

LUIS ARROYO, *Alcalde primero de este cantón.*

Hace saber á quienes interese: que en este despacho se ha presentado don Miguel Narciso Esquivel Sáenz, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de Eduarda Mora Barrantes, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno dedicado á la siembra de cereales, constante de ocho áreas setenta y cinco centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, situado en el barrio de Alajuelita de esta ciudad, distrito décimo, cantón primero de esta Provincia, lindante: Norte, propiedad de Nicolás Hidalgo; Sur, calle en medio, ídem de Higinio Carranza; Este, ídem de José María Rojas; y Oeste, del mismo José María Rojas. Esta finca la poseyó la causante Mora Barrantes por más de veinticinco años, no tiene gravamen y vale próximamente ciento veinticinco pesos; la hu-

bo por herencia de su señora madre Soledad Barrantes Castro. Se publica este edicto para que las personas que se consideren con derechos en la finca deslindada, los aleguen dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera.—San José, 16 de Abril de 1891.

LUIS ARROYO.
J. Ismael Garita,
Srío.

3 v.—1.

Ante mí MELCHOR CASAS, *Juez de lo Contencioso administrativo de la República.*

Se han presentado los señores Alejo Gamboa Chinchilla y Antonio Picado Jiménez, soltero el primero, casado el segundo, ambos mayores de edad, agricultores y vecinos de la villa de los Desamparados, denunciando mil hectáreas de terreno baldío, quinientas para cada uno, en el punto llamado "Paquita", jurisdicción de Tarrazú, cantón no numerado de esta Provincia, bajo estos linderos: Norte y Oeste, río Paquita; Sur, terrenos denunciados por varios vecinos de San Marcos; y Este, río llamado Naranjo.

Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, se presenten á hacerlos valer dentro del término de treinta días que al efecto se señala.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 27 de Abril de 1891.

MELCHOR CASAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío. 3—1.

A las doce del día 23 del mes en curso, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal de esta Alcaldía, la finca siguiente: un terreno de milpear, sito en "Peine de Mico" del barrio de San Isidro, distrito 7º de este cantón, constante como de ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados y que tiene por linderos: al Norte, terreno del señor Jesús Rodríguez; al Sur, calle en medio, terreno del señor José Ortiz; al Este, terreno de los herederos del finado Juan Rodríguez; al Oeste, terreno del señor Jesús Rodríguez, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 7º, folio 573, finca número 4754, "Oriental", inscripción número 1. Sin gravámenes y vale \$ 500. Se vende á petición de interesados para el pago de costas y gastos de la mortuoria de Manuel Durán Umaña. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía segunda de San José.—5 de Mayo de 1891.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N.,
Srío.

3—1.

Provincia de Cartago.

Señalo noventa días de término á las personas que tengan derechos que deducir en la mortuoria de don Félix Martínez y doña Dolores Pacheco.—En esta mortuoria se ha nombrado albacea provisional á don Luis Pacheco Bertora, quien ha entrado en ejercicio de sus funciones.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.—27 de Abril de 1891.

Flaviano Mata V. José A. Poivada.

El señor José Joaquín Porras, sin más apellido, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, solicita información para justificar la posesión que tiene en un solar dedicado al cultivo, situado en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, constante de once áreas, dieciocho centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, en el cual hay una casa de media agua, construcción de adobe, cubierta de teja, que tiene sala, aposento y cocina, que mide diez metros treinta y dos milímetros de frente, por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo, y linda: Norte, calle en medio, casa y solar de Casiano Roldán; Sur, propiedad de la Compañía de Mercados y Tranvías de esta ciudad; Este, calle en medio, solar de la Compañía indicada; y Oeste, solar de la misma Compañía. El inmueble está libre de gravamen, lo adquirió el señor Porras por herencia de su señora madre Ana Porras, y vale quinientos pesos; y se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir lo verifiquen dentro de treinta días.

Juzgado Civil, Cartago, 4 de Mayo de 1891.

BLAS PRIETO.
J. León Guetara,
Srío. 3 1.

Convócase á los interesados en la sucesión del señor Tomás Solano Fonseca para una junta que tendrá lugar á las doce del día quince del entrante Mayo, con objeto de que digan de una venta pedida por el albacea.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la Provincia de Cartago.—Abril 28 de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guetara,
Secretario 3—1.

Provincia de Heredia.

YO LUIS ARCE CHACÓN, *Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la Provincia de Heredia.*

Cito y emplazo por tercera y última vez á todos los interesados en la mortuoria de la señora María Isabel Alvarado Barquero, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días que debe contarse desde el diez de Octubre del año anterior, fecha en que se publicó el primer edicto, acudan á hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única.—Santo Domingo de Heredia, á las once de la mañana del veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V.,
Srío.

PÍO MURILLO MURILLO, *Alcalde único del cantón de Barba.*

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor Francisco Segura, único apellido, mayor de sesenta años, viudo, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: casa de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, con sus dependencias, de pared de adobes, teja y madera labrada; y el solar en que está ubicada, como de veinte áreas, treinta y seis centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados; cultivado de café, plano, de figura regular, situado en el barrio de San Pablo, distrito y cantón segundos de esta provincia de Heredia, lindante: Norte, calle en medio, casa y solar de don Manuel Dávila; Sur, ídem de Valentín Segura; Este, ídem del Presbítero don Miguel Alvarado; y Oeste, con la plaza del barrio de San Pablo. Adquirida esta finca por compra á Mercedes y Francisca Aguilar. Está libre de gravámenes y vale quinientos pesos.

Los que se creyeren con derecho al inmueble descrito, ocurran á esta oficina á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Barba.—29 de Abril de 1891.

PÍO MURILLO.

3 2 Narciso Lobo,
Srío.

PÍO MURILLO MURILLO, *Alcalde único del cantón de Barba.*

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor Valentín Segura Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: casa de diez metros treinta y dos milímetros de frente, por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, con un corredor al frente y un cuarto á la espalda; ambos del largo de la casa, por dos metros noventa milímetros de ancho y una cocina de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cinco metros diez y seis milímetros de ancho, pared de adobes, teja, madera labrada y vedonda, y el solar en que está ubicada, como de veinte áreas, treinta centiáreas y veintinueve decímetros cuadrados; cultivado de café, plano y de figura regular, sito en el barrio de San Pablo, distrito y cantón segundos de esta provincia de Heredia, lindante: Norte, casa y solar de Francisco Segura; Sur, ídem de María Asunción Miranda; Este, ídem del Presbítero don Miguel Alvarado; y Oeste, con la plaza del barrio de San Pablo. Hubo el terreno por compra á Francisco Segura y Vicente Vargas, y la casa la construyó á sus expensas. No tiene gravámenes y vale quinientos pesos.

Los que se creyeren con derecho al inmueble descrito, ocurran á esta oficina á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de Barba.—28 de Abril de 1891.

PÍO MURILLO.

3 2 Narciso Lobo,
Srío.

ALBINO VILLALOBOS, Juez civil en primera instancia de la Provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que en el juicio respectivo ha recaído el fallo que literalmente dice: "Juzgado Civil en primera instancia. Heredia, á las once de la mañana del veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa.—La señora María Espinosa, único apellido, mayor de edad, casada, de oficio doméstico, vecina del cantón de San Rafael de esta provincia, se presentó manifestando: que su tía por consanguinidad, señora Atanasia Espinosa Chaverri, mayor de setenta años, viuda, de oficios domésticos y del expresado vecindario, se halla en completo estado de demencia debido á las enfermedades consiguientes á su avanzada edad, y no puede por tanto administrar sus bienes ni atender á sus necesidades personales, estándose por consiguiente en el caso de nombrarle un curador entre sus parientes llamados á la sucesión intestada, que cañe de su persona y administre sus bienes, conforme lo disponen los artículos 218 y 219, Código Civil. Que como para obtenerse ese resultado debe proceder la declaratoria de interdicción judicial, en su carácter de sobrina de la expresada señora Espinosa Chaverri, demanda en juicio ordinario la inhabilitación para que en definitiva sea declarada, artículos 220, inciso 2º, y 222 ídem. Para la tramitación del juicio establecido y con intervención del señor Agente Fiscal de la provincia, se había nombrado previamente, á solicitud de la misma actora, á don José Francisco Fonseca González, mayor, soltero, agente de negocios judiciales y de este domicilio, como representante ad litem, para que se apersonara por la inhabilitación en estos procedimientos, cuyo cargo aceptó, prestando el juramento de ley; y habiéndosele conferido el traslado que la ley previene, lo contestó manifestando estar de acuerdo con la acción intentada, siempre que se justificara el motivo alegado en apoyo de la demanda.—Resultando: 1º Que abierto á pruebas el asunto, la actora justificó por medio de dictamen médico legal que la señora Espinosa Chaverri no está en el uso de sus facultades intelectuales, ni sus actos pueden ser dirigidos por una voluntad sana y equilibrada: que padece de una parálisis incipiente y verdadero delirio de persecución.—2º Que el señor Fonseca no contradijo en manera alguna la prueba rendida por su contraria.—3º Que en la tramitación de este asunto se han llenado los requisitos exigidos por la ley. Considerando: que por lo dicho en el resultando primero, es el caso de declarar la interdicción demandada, en virtud de las leyes citadas y artículos 466 ídem y 348 de Procedimientos Civiles, administrando justicia á nombre de la República, definitivamente juzgando.—Fallo: declarando que la señora María Atanasia Espinosa Chaverri se encuentra en estado de interdicción judicial con motivo de la enajenación mental que padece.—Públicase esta sentencia en la Gaceta Oficial, é inscribese en el Registro de Personas la ejecutoria correspondiente.—Hágase saber. Albino Villalobos.—Eustaquio Pérez, Secretario."

Juzgado de primera instancia Civil y del crimen de la provincia de Heredia, 20 de Febrero de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

José M. González,
Srio.

Provincia de Alajuela.

A las doce del veinticinco de Mayo entrante, se rematarán en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las dos fincas siguientes. Primera: Terreno de pastos, sito en San Antonio, distrito segundo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de herederos de Juana Anastasia Fernández Sur, ídem de herederos de José Ignacio Salazar. Este, calle en medio, propiedad de Vicente y Abelina Rojas; y Oeste, ídem de Antonio Soto: mide 21 metros 736 milímetros de frente, por 38 metros 456 milímetros de fondo: no tiene gravamen. Está inscrita en el Registro público, sección de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo 231, folio 263, número 7.722, asiento cinco. En esta finca había una casa de habitación que ya no existe por haber sido destruida. Valorado en treinta pesos. Segunda:—Terreno de agricultura, superficie quebrada, sito en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero de este cantón, lindante: Norte, terreno de José María Córdoba Sur, ídem de Liberato Soto y río Segundo en medio, ídem de José María Fernández: Este, ídem de José María Rodríguez; y Oeste, ídem de Liberato Soto: mide una hectárea, veintidós áreas, treinta centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados poco más ó menos: no tiene gravamen. Está inscrita en el Registro público, sección de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo 243, folio 261, número 16.159, asiento dos. Valorada en seiscientos pesos. Estos bienes perte-

necen á Jacoba Fernández Rojas, mayor de edad, soltera, inhábil, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad; y se vender á solicitud de su representante, don Liberato Soto González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, previa información de utilidad y necesidad para la más expedita administración de los bienes.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Alajuela. 20 de Abril de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro,
Secretario.

3 v.—3

BENJAMÍN CASTRO SOTO, Alcalde segundo de este cantón.

A quienes interese, hago saber: que ante este Juzgado se ha dado principio á la tramitación de la causa mortuoria de la señora Liboria Montenegro Umaña, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que en el término de noventa días se prescruen en esta oficina á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien por derecho corresponda, caso de no verificarlo. El señor Clemente Fernández, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, nombrado albacea provisional de esta mortuoria, tomó posesión de su cargo á las doce del día de hoy.

BENJAMÍN CASTRO.

Luz González,
Srio.

RÉGIMEN MUNICIPAL

LISTA de jornales y materiales invertidos en la composición del camino de Tivibí á Santa Bárbara de Pavas en la presente semana.

Boyeros:

Hilarión Porras, 1 día á \$ 2-50	\$ 2-50
Rafael Solano 3 " " "	7-50
Rafael Sandoval, 1 " " "	2-50
Rafael Méndez, 1 " " "	2-50

Peones.

Juan Rodríguez Mena, Encargado, 4 días á \$ 1-75	7-00
Rafael Madrigal, 3 días á \$ 1-00	3-00
Leopoldo Rodríguez, 3 días á \$ 1-00	3-00
Ramón Rodríguez, 3 " " "	3-00
Zoilo Solano, 3 " " "	3-00

Total..... \$ 34-00

Santa Bárbara de Pavas, —2 de Mayo de 1891.

A ruego de Juan Rodríguez M.,
TOMÁS ROJAS A.

AVISO.

El policial número 30 presentó unas alforjas conteniendo libros y otros objetos, que encontró tiradas en la esquina opuesta á "La Violeta", á las 3 p. m. de ayer. Si alguien se cree con derecho á ellas, ocurra á legalizarlo á este despacho.

Agencia Principal de Policía de San José. 20 de Abril de 1891.

MANUEL V. ZELEDÓN.

ANUNCIOS

COLEGIO DE ABOGADOS.

Esta Corporación ha acordado celebrar dos sesiones ordinarias por semana, debiendo verificarse en los días miércoles y viernes á la hora de costumbre.

Secretaría del Colegio de Abogados.—San José, 15 de Abril de 1891.

RAMÓN LORÍA IGLESIAS.

FERROCARRIL DEL PACIFICO.

TARIFA DE PASAJES Y FLETES QUE REGIRÁ DESDE EL 6 DE MAYO CORRIENTE.

PASAJES:

Primera clase, de Esparta á Puntarenas y viceversa	\$ 1-00
Segunda clase, de Esparta á Puntarenas y viceversa	0-75

Los niños menores de diez años pagarán medio pasaje.

En los intermedios se calculará el pasaje á razón de ocho centavos por milla en primera clase y seis centavos en segunda, inclusive en ambas los residuos de millas.

FLETES:

Café: por cada 50 kilos	0-12½
Mercaderías y otros artículos, por cada 50 kilos	0-15
Trozas de madera para aserrar en el taller, por cada pie cúbico	0-05
Madera rajada en tablas de 1" de grueso, por cada tabla	0-05
Madera rajada en alfajías de 3" X 4", por cada alfajía	0-05
Madera rajada en tablas ó alfajías de otras dimensiones, precio proporcional á los anteriores.	
Equipajes, por cada cofre ó maleta	0-25
Equipajes, cuando sean muy voluminosos, se cobrará por el lugar que ocupen en los carros.	
Garrafones y vasijas para traer aguardiente de Puntarenas, pagarán 50 cs. por el viaje, vacíos de ida y llenos de vuelta.	
Carro con equipajes, cerrado, de Puntarenas á Esparta ó viceversa	20-00
Carro con equipajes, plataforma, de Puntarenas á Esparta ó viceversa	18-00
Carro cargado hasta con 5,500 kilos de mercaderías, de Esparta á Puntarenas ó viceversa	16-00
Carro cargado hasta con 5,500 kilos de mercaderías de Puntarenas á la Barranca	10-00
Carro cargado hasta con 5,500 kilos de mercaderías de Esparta á la Barranca	6-00
Tren especial, en horas ordinarias, con un carro de pasajeros	40-00
Tren especial, en horas ordinarias, con dos carros de pasajeros	60-00
Trenes especiales en horas extraordinarias serán computados con un 50 o/o más de la tarifa ordinaria.	
El Ferrocarril no hará ningún transporte menos de \$ 0-25 por cualquier bulto, maleta, caja, etc., confiado al Conductor.	

TALLERES:

Por cada hilo de sierra en trozos de 27 pies cúbicos ó menos	0-25
Por cada hilo de sierra en trozos, mayor de 27 pies cúbicos, precio proporcional al anterior.	
Por cada tabla acepillada por ambos lados de troza de 27 pies cúbicos ó menos, machi-hembrada y cordoneada	0-25

Por cada tabla acepillada por ambos lados, de otras dimensiones, el precio es proporcional al anterior.

Los trenes recibirán carga y pasajeros en Esparta, de Diciembre á Abril, hasta las ocho de la mañana; y de Mayo á Noviembre hasta las nueve de la mañana. En Puntarenas la carga se recibirá todos los días de tren de 11 a. m. á 3 p. m.

Desde el 6 de Mayo en adelante hasta fines de Noviembre el tren correrá sólo los lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana, saliendo de Esparta á las 9 a. m. y de Puntarenas á las 4 p. m.

Esparta, 1º de Mayo de 1891.

LUIS MATAMOROS.

Palacio Nacional.—San José, 5 de Mayo de 1891. Apruébase la tarifa anterior.—El Ministro de Fomento, LIZANO.

ITINERARIO

que observarán los correos en el mes de Mayo de 1891.

INTERIOR.	SALIDAS.		LLEGADAS.
	DÍAS.	HORAS.	DÍAS.
Liberia, Cañas y Bagaces	Domigo y jueves	4 p. m.	Martes y jueves
Santa Cruz y Nicoya	Martes	4 p. m.	Sábado.
Puntarenas, camino S. Ramón y Palmares Carrillo	Diario	4 p. m.	Diario.
Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín, Unión y Santo Domingo	Martes	4 p. m.	Martes
Limón	Dos veces al día	10 a. m. y 4 p. m.	2 veces al día.
Alajuelita, San Sebastián y Hatillo	Domgo., martes y jueves	4 p. m.	Domingo, martes y jueves.
Aserri, Desamparados, Mojó y Curridabat.	Lunes y viernes	10 a. m.	Domingo y viernes.
San Vicente, Guadalupe, San Juan y San Isidro	Lunes y jueves	10 a. m.	Lunes y viernes.
Puriscal, Mora, Santa Ana y Escasú.	Martes y jueves	10 a. m.	Martes y jueves.
San Carlos, vía Naranjo.	Lunes y jueves	10 a. m.	Miércoles y sábado.
Desamparados y Escasú.	Sábado	10 a. m.	Indeterminados.
Golfo Dulce	Lunes á sábado	10 a. m.	Lunes á sábado.
Paraíso y Juan Viñas	El día 11	4 p. m.	Indeterminados.
Talamanca	Domgo., martes y jueves	4 p. m.	Domingo, martes y jueves.
San Ignacio de Aserri, Guaitil y camino	Los días 12 y 26	4 p. m.	Indeterminadas.
Tarrazú y Santa María	Jueves	10 a. m.	Jueves.
S. Antonio de Belén, vía de Heredia	Jueves	4 p. m.	Jueves.
De Alajuela á Grecia	Diario	4 p. m.	Diario.
„ Alajuela á San Pedro y Sabanilla	Diario	1 p. m.	Diario.
„ Grecia á Naranjo y camino	Martes, jueves y sábado	12 m.	Martes, jueves y sábado.
De Heredia á San Pablo y San Isidro; San Rafael, Barba, Santa Bárbara, Mercedes, S. Francisco y San Antonio.	Diario	12 m.	Diario.
De Heredia á San Joaquín	„	11.30 a. m.	„
„ „ „ St. Domingo	„	3.50 p. m.	„
Térraba y Boruca	1 día 12	12 m.	El día 12.
Sarapiquí	„ 8 y 23	4 a. m.	„ 6 y 21
EXTERIOR.	DÍAS.		DÍAS.
Europa, EE. UU., Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá	8, 18 y 27	3 p. m.	3, 13 y 23.
Vía Limón y Colón	10	4 p. m.	10.
California y México	19 y 21	3 p. m.	10 y 20.
Nicaragua, Salvador y Guatemala	19, 11 y 21	3 p. m.	11, 20 y 29.
Honduras	19 y 11	3 p. m.	11 y 29.
Nicaragua, vía Liberia	Los vnes je	4 p. m.	Jueves.
Europa y EE. UU. de A., vía Limón	„ jueves	3½ p. m.	Indeterminadas.
„ „ „ „ „ New Orleans	„ domingos	3½ p. m.	Jueves
Francia, vía Marsella	10	3½	14

Dirección General de Correos.—San José, 30 de Abril de 1891.

Manuel J Carranza.

CONOCIMIENTO

de lo expendedores de licores extranjeros cuyas patentes vencen en el mes de Mayo del corriente año.

Fecha.	Vinateros.	Situaciones.
10	Martin Castillo	Puntarenas.
„	Henry Grant	Limón.
„	Lucas Azofeifa	Santo Domingo.
„	Napoleón Aguilar	Cartago.
„	Jesús Hidalgo	Piedras Negras.
„	Salvador Moya	Alajuela.
„	Henry Pucci	Heredia.
„	Carlos E. Heekle	San José.
„	W. E. Unckles	Limón.
„	„	Jiménez.
„	„	Matina.
„	M. C. Keith	Reventazón.
„	Mores Nickle	Limón.
„	Ortaño & C ^a	San José.
„	Juan S. García	Paraíso.
„	Francisco L. Angulo	Cartago.
„	Francisco González B.	Cartago.
„	Rosalía Bonilla	Cartago.
„	Procopio Arana	Alajuela.
„	John E. Eanis	Limón.
„	Vicente Herrera	Alajuela.
„	Samuel F. Wavel	Limón.
„	Salomón Speaning	„
„	Julian de la Hoz	San José.
„	Nazario González	S. Joaqu. de Heredia
„	Pantaleón Brenes	San Juan.
„	Ismael Odio	San José.
„	A. Buckam	Porvenir.
„	Magdalena Alvarez	Alajuela.
„	Cecilia Thomas	Río San José.
„	Ramón Arguedas	Barba.
„	A. A. Miller	Madre de Dios.

„	Demetrio Tinoco	Cervantes.
„	Gregorio Fuentes	San José.
„	Julio Alvarado	„
„	Eulogio González	Puntarenas.
„	Trinidad Vargas	„
„	José Chacón	Cartago.
„	Armando Robleto	España.
„	Rafael Cruz	San José.
„	José Flores	Escasú.
„	Franco Pérez	Heredia.
„	Apolonio Léiva	San José.
„	Agustín Atmetlla	San José
„	Jacinto Roig	„
„	Pascual Sánchez	S. Pedro de Barba.
„	Rosendo Rodríguez	S. Antonio de Belén
„	Segundo Llorente	San José.
„	Demetrio Tinoco	Juan Viñas
„	Próspero Castro	San José.
„	Salvador Páspera	Juan Viñas.
„	Manuel Ruiss	Puntarenas.
„	José F. Rojas	Guadalupe.
„	Allan L.	Cartago.
„	Agustín Edward	Porvenir.
„	M. de J. Castillo	Turrialba.
„	Trejos & C ^a	San José.
„	Juan M. Flores	Desamparados.
„	Rafael Acuña	La Garita.
„	Juan Rosel	Grecia.
„	José Andrés	Limón.
„	S. Pérez & C ^a	San José.
„	Saravia & Hnos.	Puntarenas.
„	Juan Cervantes	España.
„	Mariano Ruiz	Palmares.
„	Abelino Rodríguez	„
„	José Serratacó	Jiménez.
„	Leticia Burke	Milla n ^o 1.
„	Pedro Araya	Guadalupe.
„	Isabel Gamalera	Reventazón.
„	Franco M ^o Sánchez	Puntarenas.
„	Felicitó Ruiz	„
„	Ignacio González	Cartago.
„	Reyes & Ruiz	Desamparados.
„	Pedro Gamboa	„
„	E. J. Roweman	Matina.
„	Isaac Crosdole	Matina.

„	Pedro Bejarano	San José.
„	Ignacio Rojas	S. José de Alajuela.
„	Elias Mora	Pacaca.
„	Gregorio Castro M.	San José.
„	Isaac Croyete	Matina.
„	Juan A. Robles	San José.
„	Alfonso Barrantes	Grecia.
„	Lucila de Espinosa	Puntarenas.
„	Paulino Méndez	Jiménez.
„	Francisco de Silva	Porvenir.
„	Ventura Hidalgo	San José.
„	Jovito Prades	Desamparados.
„	Hildefonso Leal	Tempate, Sta. Cruz.
„	Roberto Edwards	Milla n ^o 9.
„	Ramón Moya	Alajuela.
„	E. Colstón	Limón.
„	Franco Aguilar	Cerrantes.
„	Santiago Patrick	Juan Viñas.
„	Clemente Guzmán	Aserri.
„	Gerardo Rojas	„
„	Ramón Alvarez	Cartago.
„	Carlos Sabi	S. Rafael de Heredia
„	Napoleón Sánchez	Chomes.
„	Rob. B. Haylock	Limón.
„	Narciso Mora	San José.
„	Esquivel & Hnos.	„
„	Robert A. Edwards	Limón.
„	Ricardo Williams	Reventazón.
„	Mercedes Bustos	Heredia.
„	Jesús Retana	Puriscal.
„	José Johany	Santa Clara.
„	Juan Herrera	Porvenir.
„	Prada & González	San José.
„	Juan Ruiz	Puntarenas.
„	Enrique Morales	Alajuela.
„	Abelardo Cepa	Alajuela.
„	Leónidas Zúñiga	Puntarenas.
„	Juan F. Mora	La Unión.
„	Tomás Avendaño	Puntarenas.
„	Jesús Avendaño	S. Jón. de Heredia.
„	Enrique A. Granados	San José.
„	Abraham James	Porvenir.
„	Rafael Zúñiga	Tabarcia.
„	Franco E. Fernández	Alajuela.
„	Franco Salazar	Santa Bárbara.
„	Franco Madrigal	S. Antonio de Belén

23	Virginia Hernández	Toro Amarillo.
„	Félix Casante	Desamparados.
„	Mannel Mora	La Unión.
„	Ramón Herrera	Alajuela.
„	Rafael Valverde	Cartago.
24	Ezequiel Arce	San Mateo.
„	José M ^o Sanabria	La Unión.
„	Pedro J. Mora U.	„
„	Martiniano Trej-s	Heredia.
„	Victoriano Crepe	Alajuela.
25	Gregorio Soto de V.	Alajuela.
„	Carlos Prestinary	San José.
„	E. H. Thompson	Toro Amarillo.
„	Julio Vauder Laet	Desamparados
„	Franco Zúñiga V.	Cartago.
„	Elias Estrada	Puntarenas.
„	Rómulo Pacheco	Cartago.
26	Peter Francis	Limón.
„	E. Núñez	Puntarenas.
„	Jhon Taylor	Limón.
„	Eduardo Chaves	San Rafael de H.
„	E. Tiuty	Porvenir.
„	Felipe Cantón	„
„	Reyes Villalobos	Naranjo.
„	Miguel H. Céspedes	Puntarenas.
27	Enrique Smith	Limón.
„	Eloy González	Río Guápiles
„	Manro Chacón	Santo Domingo.
„	Florencio Soto	S. Pedro de Sta. B.
„	Franco Morga	España.
„	Eugenio Vargas	Santo Domingo.
„	Jesús Chacón	„
28	Valerio Coto	Cartago.
„	Paulino Méndez	Reventazón.
„	José B. Jir	Puntarenas.
„	Pascual & Hermanos	España.
„	Vicente Flores	Baranca.
„	Esteban Gómez	Barba.
„	G. Boos	Turrialba.
29	Rafael Herrera	San Rafael de H.
„	Federico G. & C ^a	San José.
30	Apolonio Leira	San José.

Inspección General de Hacienda.—San José, 28 de Abril de 1891.

V. J. GÓLCHER.

AVISO.

En la caballeriza nacional se encuentra un caballo de excelente raza, que el Gobierno ha introducido del exterior con el fin de mejorar la existente en la República. Las personas que tengan buenas yeguas para cría, pueden procurar el cruzamiento, entendiéndose con el infrascrito, autorizado debidamente por la Secretaría de Fomento.

San José, 9 de Marzo de 1891.

J. F. MONTEALEGRE.

10—7.

AL COMERCIO.

Se avisa á los señores comerciantes, que el día 31 del corriente mes se vencen todas las fianzas que por derechos de Aduana tienen rendidas; y para evitar la aglomeración y dificultades que traería el hacer la renovación en ese día, esta Administración, de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, ha resuelto que se empiecen á hacer las renovaciones desde ahora contando el plazo desde el 1^o de Abril de 1891 hasta el 31 de Marzo de 1892, conforme lo previene la ley.

Administración de la Aduana Central, San José, Marzo 16 de 1891.

El Administrador,

FLORENCIO MADRIZ.

AVISO.

Han sido declarados vagos varios jóvenes menores de veintitrés años y mayores de catorce. En tal virtud, aviso á los señores hacendados y dueños de talleres que deseen recibir en sus trabajos á algunos de ellos, que pueden ocurrir á este despacho donde les serán entregados, previas las formalidades de ley, siendo tan sólo sus obligaciones para con los menores dichos, alimentarlos convenientemente, vestirlos y cuidar de su conducta, corrigiéndolos y castigándolos como buenos padres de familia.

Agencia Principal de Policía de San José.—4 de Mayo de 1891.

MANUEL V. ZELEDÓN.